UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
R E C T O R I A

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUSCRITO CON CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA, COMDES. /

IQUIQUE, 12 de abril de 2017.-

DECRETO EXENTO Nº 0826.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. Nº 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto Nº 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto Nº 34 de 28.012.2016, el Decreto Exento N° 0534 de 11.042016.-

b.- El Memorando N° 28052 de 05.04.2017 del Centro Docente y de Vinculación Calama, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación de Contrato de Arrendamiento, suscrito con **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA, COMDES,** de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Calama, a 01 de Febrero de 2017, entre **la CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA,** persona jurídica de Derecho Privado, RUT N° 70.954.900-6, representada por su Director Ejecutivo don **GREGORIO RODRÍGUEZ JAURE,** chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.859.125-7, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1155 de esta ciudad, en adelante "COMDES" o "EL ARRENDADOR", y la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT,** Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **GUSTAVO SOTO BRINGAS,** chileno, cédula nacional de identidad N° 06.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120 de la ciudad de Iquique, en adelante la "UNIVERSIDAD" o "EL ARRENDATARIO", se ha acordado suscribir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: Según consta en escritura pública de fecha 26 de abril del año 1990, suscrita ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría del El Loa Calama, anotada en el libro repertorio bajo el número 236, el arrendador es titular del derecho real de usufructo del

inmueble ubicado en calle Esmeralda S/N, Villa Chica, Sector Central Sur de la ciudad de Calama.

SEGUNDA: Por este acto e instrumento el arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula precedente, con todo lo edificado en él y en perfecto estado de conservación.

TERCERA: La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, a fines de Docencia, Investigación, Extensión y Vinculación con el Medio, y para el funcionamiento del Centro Universitario de la Universidad Arturo Prat.

CUARTA: El presente contrato de arrendamiento regirá a contar del día 01 de febrero de 2017 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de igual anualidad, el cual se renovará, automática y sucesivamente por períodos iguales a un año a contar del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de cada anualidad, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra, su voluntad de poner término al mismo, con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, mediante carta certificada dirigida al domicilio del arrendador o arrendatario según sea el caso.

QUINTA: La renta mensual es la suma de $ 12.000.000 (doce millones de pesos), la cual será reajustada anualmente, según la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor durante dicho período.

La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, pago que se efectuará mediante depósito en la cuenta corriente de COMDES N° 81240210 del Banco de Crédito e Inversiones.

SEXTA: El simple retardo en el pago de la renta, constituirá al arrendatario en mora, debiendo pagar al arrendador, a título de multa, una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de la renta pactada, por cada día de atraso en el pago. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la arrendadora de solicitar la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

Asimismo, el arrendatario estará obligado a pagar puntualmente, los consumos de luz, agua potable, extracción de basura, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.

SÉPTIMA: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto a la arrendadora, en garantía, la suma de dinero equivalente a un mes de la renta estipulada, que el arrendador se obliga a restituir por igual equivalencia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la propiedad arrendada le sea restituida a su satisfacción y en el mismo estado que entregó la propiedad al arrendatario. Desde ya se autoriza al arrendador para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de se hayan ocasionado a la propiedad por dolo o culpa del arrendatario, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de agua potable, energía eléctrica, teléfono, cobros por retiro de basura u otros que sean cargo del arrendatario.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del mismo mes.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido al arrendatario:

a) Pagar la renta de arrendamiento fuera del plazo estipulado en este contrato, así como el no envío de la respectiva copia de la boleta de depósito que da cuenta del pago;
b) Destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato.
c) No mantener a la propiedad arrendada en buen estado de conservación.
d) Atrasarse en el pago de los consumos y derechos consignados en la cláusula sexta.
e) Ceder o subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble, a menos que el arrendatario lo autorice en forma previa y por escrito.
f) ejecutar obra alguna en la propiedad. sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, sin derecho a indemnización alguna para el arrendatario.

NOVENA: El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse por robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor y otros que provengan del caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA: El arrendatario deberá restituir el inmueble inmediatamente una vez terminado el contrato, restitución que deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador, entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el arrendador podrá exigir al arrendatario la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de todos los consumos. El inmueble deberá ser restituido en

las mismas condiciones en que se entregó. En el evento que el arrendatario no restituyere la propiedad en la fecha de término del presente contrato, le serán aplicables las multas y sanciones contempladas en la cláusula sexta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: El arrendatario se obliga mantener aseguradas contra riesgos de incendio y sus adicionales, en especial por daños materiales originados como consecuencia de un sismo, las construcciones existentes en la especie arrendada por todo el tiempo que surta efectos el presente contrato de arrendamiento por un monto equivalente a 23.000 Unidades de Fomento. Contrato de seguro que para estos efectos se entiende forma parte integrante el presente arrendamiento, obligándose el arrendatario a entregar al arrendador, la respectiva póliza. La póliza deberá cumplir con las coberturas mínimas que permitan asegurar tales instalaciones, hasta el indicado valor, y debe extenderse a nombre de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán motivos plausibles para que el arrendador ponga término anticipado al presente contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1.- Si el arrendatario se retrasa en el pago de la renta, en los términos indicados en la cláusula quinta de este contrato.

2.- Si el arrendatario destina la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede en todo o en parte de la propiedad, sin el consentimiento previo y escrito del arrendador.

3.- Si el arrendatario no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él o sus dependientes.

5.- Si el arrendatario se retrasa en el pago de las cuentas por consumo de agua potable, electricidad, gas o servicios comunes, si los hay.

6.- Si el arrendatario hace variaciones, de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Calama y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMA CUARTA: El presente instrumento se suscribe en 6 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 4 en poder de la COMDES y 2 en poder de la Universidad.

DÉCIMA QUINTA: La personería de don **GREGORIO RODRÍGUEZ JAURE** para actuar en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE**

CALAMA, consta en acta de sesión extraordinaria de Directorio de fecha 11 de enero del año 2017, reducida a escritura pública con fecha 12 de enero de 2017, ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaria de la comuna de Calama, don José Miguel Sepúlveda García, anotada en el libro repertorio con el número 832017.

La personería de don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS** para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT,** consta en Decreto N° 580 del Ministerio de Educación, de diciembre del año 2015

GREGORIO RODRÍGUEZ JAURE

DIRECTOR EJECUTIVO

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA

GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS
RECTOR

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

TERESA IBARRA MENDOZA
Rector (S)

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
18 ABR 2017

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2017.-
TIM/ECS/rcc

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

MEMO Nro. 28052 / 2017

MEMORANDUM

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 12 ABR. 2017
Nº Reg.: 434.-

A : **SR. HÉCTOR VARAS MEZA**
Vicerrector / Vicerrectoría De Administración Y Finanzas

DE : **SR. GERMAN ARAVENA FLORES**
Director De Sede / Dirección De Centros Docentes Y De Vinculación Calama

REF : Contrato Arriendo COMDES - UNAP 2017

FECHA : Miércoles, 01 de Febrero de 2017

Don Héctor.

Junto con saludar cordialmente, se adjunta la siguiente documentación:

- Addendum N°7 de Contrato de Arriendo COMDES - UNAP, por el mes de Enero 2017 (6 copias).
- Contrato de arrendamiento 2017 entre Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama y Universidad Arturo Prat (6 copias).

Atentamente,

GAF/avb
Cc: Cristian Rivera Aravire
Cc: Angel Bruna Barra

Archivos Adjuntos:
contrato_arriendo_2017.pdf
addendum_nÃ,Â°7.pdf

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
SECRETARIA GENERAL
V°B°
IQUIQUE - CHILE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
FIRMA DIGITAL

GERMAN ARAVENA FLORES
Director De Sede / Dirección De Centros Docentes Y De Vinculación Calama
CDT: 2017afabc55f3cf69936f2

La validación digital del presente documento la puede realizar, ingresando el Código de Transacción(CDT), en la siguiente dirección: www.unap.cl/documentos

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL CALAMA

10-03-2017
FECHA

GERMÁN ARAVENA FLORES
DIRECTOR
CENTRO DOCENTE Y DE VINCULACIÓN UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

06. 04. 2017
FECHA

ANGEL BRUNA BARRA
JEFE INSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN

10-04-2017
FECHA

CRISTIAN RIVERA ARAYA
JEFE INSTITUCIONAL DE FINANZAS

11/04/2017
FECHA

ARIEL SMITH MARIN
JEFE UNIDAD JURÍDICA INSTITUCIONAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Calama, a 01 de Febrero de 2017, entre **la CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA**, persona jurídica de Derecho Privado, RUT Nº 70.954.900-6, representada por su Director Ejecutivo don **GREGORIO RODRÍGUEZ JAURE**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad Nº 12.859.125-7, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins Nº 1155 de esta ciudad, en adelante "COMDES" o "EL ARRENDADOR", y la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, RUT Nº 70.777.500-9, representada por su Rector don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, cédula nacional de identidad Nº 06.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Nº 2120 de la ciudad de Iquique, en adelante la "UNIVERSIDAD" o "EL ARRENDATARIO", se ha acordado suscribir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: Según consta en escritura pública de fecha 26 de abril del año 1990, suscrita ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría del El Loa Calama, anotada en el libro repertorio bajo el número 236, el arrendador es titular del derecho real de usufructo del inmueble ubicado en calle Esmeralda S/N, Villa Chica, Sector Central Sur de la ciudad de Calama.

SEGUNDA: Por este acto e instrumento el arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula precedente, con todo lo edificado en él y en perfecto estado de conservación.

TERCERA: La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, a fines de Docencia, Investigación, Extensión y Vinculación con el Medio, y para el funcionamiento del Centro Universitario de la Universidad Arturo Prat.

CUARTA: El presente contrato de arrendamiento regirá a contar del día 01 de febrero de 2017 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de igual anualidad, el cual se renovará, automática y sucesivamente por períodos iguales a un año a contar del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de cada anualidad, salvo que

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL · CALAMA · ASESOR JURIDICO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT · VºBº · IQUIQUE - CHILE

alguna de las partes manifieste a la otra, su voluntad de poner término al mismo, con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, mediante carta certificada dirigida al domicilio del arrendador o arrendatario según sea el caso.

QUINTA: La renta mensual es la suma de $ 12.000.000 (doce millones de pesos), la cual será reajustada anualmente, según la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor durante dicho período.

La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, pago que se efectuará mediante depósito en la cuenta corriente de COMDES N° 81240210 del Banco de Crédito e Inversiones.

SEXTA: El simple retardo en el pago de la renta, constituirá al arrendatario en mora, debiendo pagar al arrendador, a título de multa, una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de la renta pactada, por cada día de atraso en el pago.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la arrendadora de solicitar la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

Asimismo, el arrendatario estará obligado a pagar puntualmente, los consumos de luz, agua potable, extracción de basura, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.

SÉPTIMA: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto a la arrendadora, en garantía, la suma de dinero equivalente a un mes de la renta estipulada, que el arrendador se obliga a restituir por igual equivalencia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la propiedad arrendada le sea restituida a su satisfacción y en el mismo estado que entregó la propiedad al arrendatario. Desde ya se autoriza al arrendador para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de se hayan ocasionado a la propiedad por dolo o culpa del arrendatario, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de agua potable, energía eléctrica, teléfono, cobros por retiro de basura u otros que sean cargo del arrendatario.

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL - CALAMA - ASESOR JURIDICO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT - UNIDAD - IQUIQUE - CHILE

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del mismo mes.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido al arrendatario:

a) Pagar la renta de arrendamiento fuera del plazo estipulado en este contrato, así como el no envío de la respectiva copia de la boleta de depósito que da cuenta del pago;
b) Destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato.
c) No mantener a la propiedad arrendada en buen estado de conservación.
d) Atrasarse en el pago de los consumos y derechos consignados en la cláusula sexta.
e) Ceder o subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble, a menos que el arrendatario lo autorice en forma previa y por escrito.
f) ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, sin derecho a indemnización alguna para el arrendatario.

NOVENA: El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse por robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor y otros que provengan del caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA: El arrendatario deberá restituir el inmueble inmediatamente una vez terminado el contrato, restitución que deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador, entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el arrendador podrá exigir al arrendatario la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de todos los consumos. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó. En el evento que el arrendatario no restituyere la propiedad en la fecha de término del presente contrato, le serán aplicables las multas y sanciones contempladas en la cláusula sexta del presente contrato.

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL · CALAMA · ASESOR JURIDICO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT UNIDAD JURIDICA IQUIQUE - CHILE

DÉCIMA PRIMERA: El arrendatario se obliga mantener aseguradas contra riesgos de incendio y sus adicionales, en especial por daños materiales originados como consecuencia de un sismo, las construcciones existentes en la especie arrendada por todo el tiempo que surta efectos el presente contrato de arrendamiento por un monto equivalente a 23.000 Unidades de Fomento. Contrato de seguro que para estos efectos se entiende forma parte integrante el presente arrendamiento, obligándose el arrendatario a entregar al arrendador, la respectiva póliza. La póliza deberá cumplir con las coberturas mínimas que permitan asegurar tales instalaciones, hasta el indicado valor, y debe extenderse a nombre de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán motivos plausibles para que el arrendador ponga término anticipado al presente contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1.- Si el arrendatario se retrasa en el pago de la renta, en los términos indicados en la cláusula quinta de este contrato.

2.- Si el arrendatario destina la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede en todo o en parte de la propiedad, sin el consentimiento previo y escrito del arrendador.

3.- Si el arrendatario no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él o sus dependientes.

5.- Si el arrendatario se retrasa en el pago de las cuentas por consumo de agua potable, electricidad, gas o servicios comunes, si los hay.

6.- Si el arrendatario hace variaciones, de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Calama y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL - CALAMA - ASESOR JURIDICO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT - SECRETARIA GENERAL - IQUIQUE - CHILE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT - UNIDAD - IQUIQUE - CHILE

DECIMA CUARTA: El presente instrumento se suscribe en 6 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 4 en poder de la COMDES y 2 en poder de la Universidad.

DÉCIMA QUINTA: La personería de don **GREGORIO RODRÍGUEZ JAURE** para actuar en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA**, consta en acta de sesión extraordinaria de Directorio de fecha 11 de enero del año 2017, reducida a escritura pública con fecha 12 de enero de 2017, ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaria de la comuna de Calama, don José Miguel Sepúlveda García, anotada en el libro repertorio con el número 83-2017.

La personería de don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS** para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, consta en Decreto N° 580 del Ministerio de Educación, de diciembre del año 2015.

GREGORIO RODRÍGUEZ JAURE
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT - RECTOR - IQUIQUE - CHILE

GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL - CALAMA - ASESOR JURÍDICO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT - UNIDAD JURÍDICA - IQUIQUE - CHILE